

**LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES
NACIONALES NATURALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA
Y DESARROLLO TERRITORIAL,**

EL CABILDO MAYOR INDÍGENA DE CHIGORODÓ

Y

**LOS CABILDOS LOCALES DE
POLINES - GUAPA - SAUNDÓ - DOJURA - CHIGORODOCITO**

ACUERDAN

En desarrollo del artículo 7 del Decreto 622 del 16 de Marzo de 1977, en concordancia con los artículos artículo 7, 79, 246 y 330 de la Constitución Política de Colombia, la ley 21 de 1991, la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2164 del 1995 y el Decreto Ley 216 de 2003, expedir el presente **Régimen Especial de Manejo** para la zona de traslape existente entre el Parque Nacional Natural Paramillo y el Resguardo Indígena Embera Katío "Yaberaradó", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

De conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Mediante Acuerdo No. 24 del 2 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del

Dario Camp

Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente-INDERENA- se reservó, alinderó y declaró el Parque Nacional Natural Paramillo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No 163 del 6 de Julio de 1977 emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, hoy INCODER, entidad esta adscrita al Ministerio de Agricultura. El PNN Paramillo está localizado entre los departamento de Córdoba y Antioquia en áreas de los municipios de Tierralta, Puerto Libertador y Montelíbano (Córdoba) e Ituango, Dabeiba y Peque (Antioquia). Tiene una extensión aproximada de 460.000 Ha.

El PNN Paramillo, traslapa con el Resguardo Indígena Embera Katío Yaberaradó, localizado en la parte alta y media del río Chigorodó y en la cuenca alta del río verde, en los municipios Chigorodó (Antioquia) y Tierralta (Córdoba) y constituido mediante la Resolución número 030 del 31 de Mayo 1999 del Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA (Hoy INCODER). El resguardo Yaberaradó tiene una extensión aproximada de 10.992 has de las cuales aproximadamente 3.947 has, el 35.91% de su territorio, se encuentra en el municipio de Tierralta, al interior del PNN Paramillo.

De conformidad con los artículos 63, 72, 329 de la C.N. los Resguardos Indígenas constituyen una forma de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable. Así mismo, *el artículo 7 del Decreto 622 de 1977*, en concordancia con el decreto ley 2164 de 1995 que modifica la figura de reserva indígena por la de resguardo indígena, *establece la compatibilidad entre la creación de un parque nacional natural y un territorio indígena declarado como resguardo indígena*, donde conjuntamente debe establecerse un régimen especial de manejo que respete la permanencia de la comunidad, su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables y el uso de tecnologías compatibles con los objetivos de conservación del área respectiva.

De conformidad con la legislación indígena colombiana el Cabildo es una entidad pública de carácter especial cuyos integrantes son miembros de una comunidad, elegidos y reconocidos por ésta como autoridad y gobierno propio, con facultades administrativas, reglamentarias y judiciales; y en particular tienen las mismas funciones y deberes consagrados para los municipios en materia ambiental, en especial, la definición del uso y el ordenamiento del territorio desde sus pautas culturales y prácticas tradicionales y ambientales. (C.N. Artículo 246; Ley 21 de 1991; Ley 89 de 1890; Decreto 2164 de 1995; Ley 99 de 1993).

La Resolución número 027 de 26 de enero de 2007, expedida por la UAESPNN, por la cual se adopta el "Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo", parte de que la legislación colombiana:

"Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, el derecho a la protección y preservación de su patrimonio cultural y el mantenimiento de su lengua propia."

"Reconoce como imprescriptibles, inembargables e inalienables las tierras de resguardo y las tierras comunales de grupos étnicos."

"Define los territorios indígenas como Entidades Territoriales del país y reconoce sus sistemas de gobierno indígena, con sus respectivas funciones y atribuciones."

Reconoce el derecho fundamental a la participación de las comunidades indígenas en todas las decisiones administrativas que puedan afectarles, la autonomía para la gestión de sus intereses y el derecho de ejercer jurisdicción propia en su territorio, dentro de los límites de la Constitución Política y la ley"

Define los valores de conservación del Parque como:

Garantizar la integridad y conservación de los ecosistemas naturales presentes en el páramo, bosque subandino, bosque andino y selva húmeda, de manera que se brinde el mantenimiento de un gradiente altitudinal indispensable para la conservación y la permanencia de los flujos y dinámicas evolutivas y ecológicas en el PNNP.

Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de flora y fauna, consideradas valores objeto de conservación del PNNP.

Garantizar la conservación y manejo de la oferta hídrica de ríos y quebradas al interior del PNNP, fundamentales para el desarrollo económico de la región, el consumo humano, generación de energía eléctrica y soporte de ecosistemas estratégicos como ciénagas y manglares.

Coadyuvar al Pueblo Embera en la conservación de la base natural de su territorio al interior del Parque Nacional Natural Paramillo y en el mantenimiento del conocimiento tradicional asociado; indispensables para su identidad y reproducción sociocultural.

DAVID CORREA

En su parte resolutive el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Paramillo, en su ARTÍCULO SEGUNDO, Numeral 3, al definir la zonificación y reglamentación de usos adopta la *Zona histórico-Cultural (Zona traslapada PNN Paramillo- Resguardos)*, que corresponde a la Zona en la cual se encuentran vestigios arqueológicos, huellas o señales de culturas pasadas, supervivencia de culturas indígenas, rasgos históricos o escenarios en los cuales tuvieron ocurrencia hechos trascendentales de la vida nacional. El parque presenta tres resguardos en situación de traslape: Embera Katío del Alto Sinú, Yaberaradó y Quebrada Cañaverál, considerados como zonas histórico culturales cuyos usos y actividades posibles serán definidos en el marco de los Régimen Especial de Manejo concertado con los pueblos indígenas que allí habitan.

El Plan de Manejo del PNN Paramillo tiene contemplado entre sus objetivos establecer acuerdos interculturales de manejo con las comunidades y autoridades indígenas de los territorios traslapados. El objetivo esencial es garantizar la permanencia de la biodiversidad, los bienes y servicios generados por el PNN Paramillo y la riqueza cultural de las comunidades indígenas que interactúan directamente con el área protegida. Dicho objetivo se enmarca en el contexto del acuerdo de Yanaconas suscrito entre las organizaciones indígenas del Pacífico y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, en el cual, basados en el reconocimiento mutuo, acuerdan principios de relacionamiento “orientados a adelantar una transformación institucional para atender los retos de la diversidad étnica y cultural de la Nación, la consolidación territorial indígena y la conservación de los ecosistemas” (Resolución 0202 de 2002).

En el marco del acuerdo de Yanaconas, el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó y el PNN Paramillo han venido desarrollando una agenda conjunta desde el año 2002, en la cual se han logrado compromisos y coordinación de acciones dirigidas a la ordenación forestal de los resguardos de Urabá, la investigación en temas de gobierno y cultura para el manejo ambiental del territorio indígena y la construcción de currículos etno-educativos propios que obedezcan y satisfagan los requerimientos de una escuela indígena bilingüe e intercultural. En el año 2007 ambas instituciones introducen en su agenda de trabajo la concertación de un *Régimen Especial de Manejo* para la zona de traslape y la formulación, en asocio con otras instituciones como la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá, CORPOURABÁ y el Fondo Mundial Para La Naturaleza, WWF Colombia, la formulación de un plan de trabajo para la zonificación y la ordenación ambiental de los resguardos indígenas de

David Corrales

Polines, Yaberaradó y Jaikerazabí y la declaración y la delimitación de la zona amortiguadora del PNN Paramillo de los resguardos indígenas de Chigorodó y Mutatá, respectivamente.

Por su parte, los Cabildos Indígenas del Urabá Antioqueño liderados por el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, desde el año 2004 han venido implementando el *Programa Manejo de Bosques* que entre otras tiene como finalidad “*Contribuir a la recuperación ambiental y el mejoramiento de las condiciones de vida en los territorios indígenas de Urabá promoviendo prácticas comunitarias de restauración y manejo sostenible de sus recursos naturales*” y el cual ha establecido como una de sus principales estrategias el aprovechamiento sostenible de los recursos del bosque para la producción de bienes y servicios (maderables, no maderables, servicios ambientales, entre otros). Con esta estrategia se pretende dar respuesta a los cambios culturales en el uso y manejo del territorio y las nuevas necesidades existentes en el pueblo Embera y así frenar, a través de un manejo planificado del bosque, la ampliación indiscriminada de la frontera agrícola y ganadera, el cambio súbito del uso del suelo, garantizar que el acceso y uso de los recursos forestales se efectúe de forma ambientalmente sostenible y sustentable de modo que permita la recuperación natural del bosque y la conservación y/o el repoblamiento de las especies nativas de la Serranía de Abibe, de un lado, y genere utilidades económicas colectivas e individuales para sus propietarios, de otro lado.

Fruto de este proceso, las comunidades realizaron el *Reglamento Interno para el Acceso, Uso y Manejo de los Recursos Forestales* en los resguardos de Polines, Yaberaradó, Jaikerazabí y Chontadural Cañero, en el cual se estipula como zona de protección y conservación, y por ende se prohíbe el aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales, el área territorial del resguardo de Yaberaradó que traslapa con el PNN Paramillo por encontrarse este último por encima de los 700 msnm y ser zona ideal para la conservación de especies de flora y fauna. Dice este último:

“ARTÍCULO 2º. Para efectos del presente reglamento interno se adoptan las siguientes definiciones y conceptos:

(...) **Área de Conservación:** Son aquellas que por motivos ambientales, sociales o culturales deben ser objeto de protección y de las cuales su aprovechamiento con fines comerciales esta enteramente prohibido.”

Dario Carró

“ARTÍCULO 28º: Áreas de Conservación. Son aquellas áreas en las cuales está prohibido cualquier tipo de aprovechamiento comercial y la cual conformaría un corredor biológico ideal para la conservación de especies de flora y fauna y de las cabeceras y cuencas hidrográficas, con una extensión aproximada 32.712 ha (54,44% de el área total de la UMF) que se extiende de norte a sur en los resguardos de Yaberaradó, Polines y Jaikerazabi. Son áreas de protección:

Las que se encuentran por encima de la cota 700 (msnm).

Las cabeceras de las principales cuencas hidrográficas.

Las área de influencia próxima (entendida ésta como la subcuenca) de los cauces que abastecen acueductos municipales.”

El Cabildo Mayor de Chigorodó y el Parque Nacional Natural Paramillo, de la mano de las comunidades indígenas Embera Katio y Chamí de Polines, Saundó, Guapá, Dojura y Chigorodocito, que habitan en los resguardos de Polines y Yaberaradó, realizaron durante el año 2007 una serie de reuniones con el objeto de concertar el *Régimen Especial de Manejo* sobre el área traslapada (y en la cual ambas entidades ejercen jurisdicción) que satisfaga los intereses, valores y necesidades de cada institución, buscando un punto de equilibrio que garantice la permanencia y desarrollo cultural, económico y social de las comunidades sin desmedro de la sostenibilidad ambiental del territorio. Por tal motivo, las actas de cada reunión, las memorias de los talleres realizados y la guía metodológica utilizada para el trabajo de concertación y expedición del REM de la zona de traslape PNN Paramillo – Resguardo Indígena Yaberaradó, al igual que el documento técnico anexo al presente acuerdo hacen parte integral del mismo y servirán como fuente interpretativa de su articulado.

En mérito de lo expuesto, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó y los Cabildos Locales de Polines, Guapa, Sañudo, Dojura y Chigorodocito

RESUELVEN

ARTICULO PRIMERO: El presente reglamento tiene por objeto regular el manejo, uso, acceso y aprovechamiento de los recursos existentes en el área traslapada entre el PNN Paramillo y el Resguardo Indígena Yaberaradó, de

Dorro com'a

una extensión aproximada de 3.947 has, el 35.91% de su territorio resguardado y que se encuentra en el municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba en la parte alta del río Verde, al interior del Parque Nacional Natural Paramillo.

ARTICULO SEGUNDO: Debido a su importancia ambiental, cosmogónica y cultural, el área de traslape descrita en el artículo primero del presente acuerdo, será destinada para la conservación y por consiguiente debe ser objeto de protección, por lo cual su aprovechamiento forestal maderable con fines comerciales está prohibido. El acceso y uso al que por ministerio de Ley, con fines domésticos y fines culturales a los que las comunidades indígenas Embera tienen derecho queda incluido dentro de los usos del área de traslape, lo mismo que aquellos que posibiliten un manejo del bosque que posibilite su mantenimiento dentro de los parámetros de sostenibilidad, resiliencia y protección de las coberturas nativas.

ARTICULO TERCERO: Sin desmedro de lo estipulado en el artículo segundo de este acuerdo y con miras a garantizar el desarrollo económico y cultural del pueblo Embera, las comunidades podrán destinar el área de traslape PNN Paramillo - Yaberaradó a la producción de productos forestales diferentes al maderable como semillas o resinas, u otras alternativas soportadas desde estudios técnicos que demuestren la sostenibilidad ambiental y cuya finalidad puede ser comercial, ambiental, social o cultural.

ARTICULO CUARTO: La UAESPNN y el Cabildo Mayor de Chigorodó realizarán un trabajo de largo alcance en la construcción de cambios culturales que posibiliten la protección de las especies que presentan niveles de vulnerabilidad y cuya permanencia en el territorio está en riesgo como son, entre otras: el águila harpía (*Harpía harpyja* - Nejôbu en Embera), el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus* - Wi en Embera), el Tigrillo (*Leopardus weidii* - Uriuri en Embera), el Tigre (*Panthera onca* - Imama en Embera) y el León (*Felis concolor* - Imama Pûrru en Embera).

ARTICULO QUINTO: La zona de traslape, de acuerdo con la historia del pueblo Embera, podrá ser usada como zona de refugio, protección y defensa ante la posible agresión de otros grupos.

DAVID CORREA

ARTICULO SEXTO: Los derechos de uso y acceso que por tradición tienen algunas familias indígenas sobre el área de traslape será respetado por la UAESPNN y el Cabildo Mayor de Chigorodó, mientras dichos usos no sean contrarios a los estipulados en el presente acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO: La zona de traslape se destinará para el aprendizaje de las nuevas generaciones sobre los conocimientos botánicos, medicinales y de los animales que tiene el Pueblo Embera y será promovido este uso como una forma de reproducción de la cultura y de dialogo intergeneracional, a manera de biblioteca ambiental Embera.

ARTICULO OCTAVO: La UAESPNN y el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó trabajarán desde la perspectiva del territorio, en los términos en que se refiere la Ley 21 de 1991 y la C.N. en su artículo 79, reconociendo que este va más allá de los límites del parque. Dicho trabajo se extenderá igualmente a la zona amortiguadora del PNN Paramillo por el sector de Chigorodó y Mutatá, en la cual el parque apoyará el ordenamiento ambiental del territorio indígena.

ARTICULO NOVENO: La UAESPNN, y el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, con miras a salvaguardar el territorio traslapado, los recursos y valores ambientales objeto de conservación por parte de ambas instituciones adelantarán conjuntamente las siguientes acciones:

1. Diseño, construcción e implementación de la biblioteca ambiental embera para el fortalecimiento del conocimiento tradicional y el dialogo intergeneracional.
2. Medición, amojonamiento y levantamiento cartográfico del área traslapada que se describe en el artículo Primero del presente acuerdo.
3. Investigación en el plano ambiental para cuantificar los recursos hídricos, de fauna y flora al interior del área traslapada.
4. Estudios de alternativas de viabilidad de uso y aprovechamiento sostenible de recursos forestales no maderables en el área de traslape y cuya finalidad puede ser comercial, ambiental, social o cultural.
5. Conservación y recuperación de las riquezas ambientales y culturales existentes en la zona de traslape.

Dario Casaña

6. Sensibilización y educación ambiental con las comunidades indígenas Embera del resguardo Yaberaradó tendientes a generar conciencia en los indígenas sobre la importancia de la conservación de aquellas especies vulnerables o que poseen un gran valor ambiental, cultural o ecológico.
7. Realización de recorridos para el reconocimiento del terreno
8. Rondas de control y vigilancia desde el seguimiento estricto de las reglas impuestas por la cultura para el posible tránsito por esta zona.
9. Coordinación Parques – Cabildos para el monitoreo de la zona.
10. Estrategias de información claras sobre el régimen de uso y propiedad del traslape para actores sociales no indígenas.

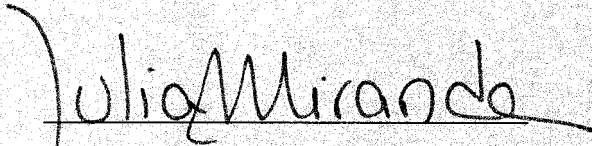
PARÁGRAFO ÚNICO: La UAESPNN en concertación con el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo realizará un plan de trabajo conjunto, que garantice la gestión de recursos con el fin de implementar a mediano y largo plazo las acciones enunciadas en los artículos noveno y undécimo del presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sin perjuicio del ejercicio de las facultades que como autoridad ambiental ejerce la UAESPNN dentro del área del PNN Paramillo, las autoridades indígenas, en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales ejercerán el control jurisdiccional ambiental en la zona de traslape de acuerdo a sus usos y costumbres y a lo estipulado en el presente acuerdo. La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, y el Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, trabajarán en la construcción y actualización del sistema interno de control, faltas y distribución de competencias a efectos de desarrollar el cumplimiento de las funciones ambientales otorgadas a los territorios indígenas de conformidad con el artículo 330 de la Constitución Nacional.

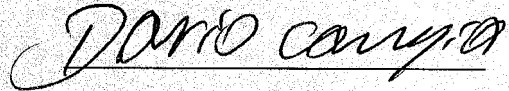
ARTÍCULO UNDÉCIMO: La UAESPNN apoyará logística, técnica y financieramente al Cabildo Mayor Indígena de Chigorodó, en la zona de influencia del PNN Paramillo en los resguardos de Jaikerazabi, Yaberaradó y Polines con el fin de armonizar los usos que posibiliten la conservación del Parque y la zona de traslape.

DADO COMPLETO

Dado en Chigorodó a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil siete (2007)



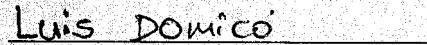
Julia Miranda Londoño
Unidad Administrativa Especial
Del Sistema de Parques Nacionales
Naturales UAESPNN



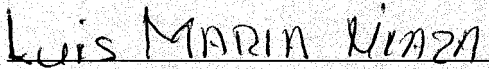
Darío Carupia Cuñapa
Cabildo Mayor de Chigorodó



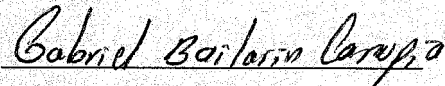
Guillermo Bailarín
Gobernador Local Guapa



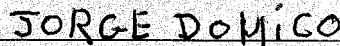
Luis Domicó
Gobernador Local Saundó



Mariano Niaza
Cabildo Local de Dojura



Gabriel Bailarín Carupia
Gobernador Local Polines



Jorge Domicó
Gobernador Local Chigorodocito

Revisó y aprobó:

Carlos Arroyo Área Participación Social 

Juan Manuel Sabogal: Grupo Jurídico 

Emilio Rodríguez: Subdirector Técnico

